

SENTENCIA DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, NÚM. 95

Sentencia impugnada:	Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 22 de mayo de 2013.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Sociedad Amov International Teleservices, S. A.
Abogados:	Dres. Karim Maluf, Tomás Hernández Metz y Lic. Pablo Garrido Estévez.
Recurrida:	Raiza Adames Saldaña.
Abogada:	Licda. Xiomara Adames.

TERCERA SALA.

Inadmisible

Audiencia pública del 26 de agosto del 2015.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la sociedad Amov International Teleservices, S. A., entidad comercial constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y establecimiento principal ubicado en la Avenida 27 de febrero, núm. 249, Ensanche Piantini de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 22 de mayo de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Karim Maluf, por sí y por el Dr. Tomás Hernández Metz, abogados de la recurrente Amov International Teleservices, S. A.;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 3 de junio de 2013, suscrito por el Dr. Tomás Hernández Metz y el Licdo. Pablo Garrido Estévez, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0198064-7 y 001-1863531-7, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen el medio que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 24 de junio de 2013, suscrito por la Licda. Xiomara Adames, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1013106-7, abogada de la recurrida señora Raiza Adames Saldaña;

Que en fecha 19 de agosto de 2015, esta Tercera Sala en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 24 de agosto de 2015, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, a la magistrada Sara I. Henríquez Marín, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre

Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: **a)** que en ocasión de la demanda laboral por dimisión justificada interpuesta por la actual recurrida Raiza Adames Saldaña contra la recurrente Amov International Teleservices, S. A., la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó el 30 de diciembre de 2011, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda laboral de fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año Dos Mil Once (2011), por la señora Raiza Ademes Saldaña, contra Amov International Teleservices, S. A., y Sr. Carlos Slim, por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; **Segundo:** Se excluye de la presente demanda al señor Carlos Slim, por no haberse establecido su calidad de empleador; **Tercero:** Declara resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes, señora Raiza Adames Saldaña, parte demandante en contra de Amov International Teleservice, S. A., parte demandada; **Cuarto:** Acoge, en cuanto al fondo, la demanda en cobro de prestaciones laborales y derechos adquiridos, por motivo de dimisión, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión; **Quinto:** Condena a Amov International Teleservices, S. A., a pagar a la señora Raiza Adames Saldaña, por concepto de los derechos anteriormente señalados los valores siguientes: a) veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma de Once Mil Seiscientos Ocho Pesos con 90/100 (RD\$11,608.90); b) Cincuenta y cinco (55) días de salario ordinario por concepto de cesantía, ascendente a la suma de Veintidós Mil Ochocientos Tres Pesos con 00/100 (RD\$22,803.00); c) Por concepto de salario ordinario de vacaciones, ascendentes a la suma de Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 05/100 (RD\$1,285.05); D) Seis (6) meses de salario ordinario en virtud del artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo, ascendente a la suma de Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos con 51/100 (RD\$59,279.51); Todo en base a un período de labores de dos (2) años y once (11) meses, devengando un salario mensual de Nueve Mil Ochocientos Ochenta Pesos con 00/100 (RD\$9,880.00); **Sexto:** Rechaza la solicitud hecha por la parte demandada, en cuanto al importe del preaviso en el artículo 76 del Código de Trabajo; **Séptimo:** Ordena a Amov International Teleservices, S. A., tomar en cuenta en las presentes condenaciones la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Octavo:** Condena a Amov International Teleservices, S. A., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho a favor de la Licda. Xiomara Adames, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Noveno:** Se ordena la notificación de la presente sentencia con un alguacil de este tribunal”; **b)** que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra ésta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara, en cuanto a la forma, regular el recurso de apelación parcial interpuesto por Amov International Teleservices, S. A., de fecha veintisiete (27) de marzo del año 2012, contra la sentencia número 926/2011, de fecha treinta (30) de diciembre del 2011, dada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, cuyo dispositivo se transcribe textualmente como parte de esta sentencia, por ser conforme a la ley; **Segundo:** Declara, en cuanto al fondo, que rechaza el recurso de apelación parcial interpuesto por Amov International Teleservices, S. A., de fecha veintisiete (27) de marzo del año 2012, contra la sentencia número 926/2011, de fecha 30 de diciembre del año 2011 dada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia de Santo Domingo, en consecuencia confirma en todas sus partes la sentencia impugnada; **Tercero:** Se condena a Amov International Teleservices, S. A., al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho de los Licdos. Lucrecia Pascual Graciano y Santiago Geraldo, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la recurrente propone en su recurso de casación el siguiente medio; **Unico Medio:** Falta de motivación, base legal y violación al derecho de defensa por la no ponderación de la prueba aportada y por la inobservancia y desconocimiento del artículo 541 de la Ley 16-92 del 29 de mayo de 1992, (Código de Trabajo de la República Dominicana), desnaturalización de los hechos y documentos;

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de defensa alega: “que la corte a-qua en su sentencia incurrió en violación al derecho de defensa por la falta de ponderación de los diversos medios de pruebas presentados por las partes, tales como documentos, testimonios y confesiones, en pos de establecer la veracidad de los hechos y comprobar los alegatos que sostienen en su defensa, lo que se traduce en violación al artículo 541

del Código de Trabajo y en una falta de base legal capaz de anular la sentencia que se impugna”;

Considerando, que en el caso de la especie no hay ninguna evidencia, ni manifestación en el expediente y del estudio del mismo de violación al derecho de defensa, mal principio de contradicción;

En cuanto a la inadmisibilidad del Recurso de Casación

Considerando, que del estudio de los documentos que reposan en el expediente formado por motivo del presente recurso de casación, hemos advertido que las condenaciones de la sentencia impugnada no exceden de los veinte salarios mínimos que dispone el artículo 641 del Código de Trabajo, para la admisibilidad del referido recurso, asunto que esta alta corte puede hacer de oficio;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma en todas sus partes la sentencia de primer grado, la que condena a la compañía Amov International Teleservices, S. A., a pagar a favor de la señora Raiza Adames Saldaña: a) RD\$11,608.90, por veintiocho (28) días de preaviso; b) RD\$22,803.00, por concepto de cincuenta y cinco (55) días de cesantía; c) RD\$1,285.05, por concepto de vacaciones; d) RD\$59,279.51, por aplicación del artículo 95, ordinal 3° del Código de Trabajo; Para un total de las presentes condenaciones de Noventa y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Seis Pesos con 46/100 RD\$94,976.46;

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 1-2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 7 de julio de 2009, que establecía un salario mínimo de Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos con 00/100 (RD\$8,465.00) mensuales; por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Sesenta y Nueve Mil Trescientos Pesos con 00/00 (RD\$169,300.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso;

Considerando, que por ser esto un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, procede compensar las costas;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la compañía Amov International Teleservices, S. A., contra la sentencia dictada en fecha 22 de mayo de 2013, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 26 de agosto de 2015, años 172° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do